

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 JUL 2021

Radicación: 11001 31 03 022 2019 00406 00

Atendiendo lo solicitado en el escrito que el escrito allegado a folios 136 a 137 y al ser procedente, se **CONCEDE LA APELACIÓN** solicitada en el efecto diferido (*inc. 3º art 409 del C. G del P*).

En consecuencia por secretaria remítase el plenario a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo. Art. 324 del C. G. del P. Oficiese.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **LILIA CONSUELO HERRERA BOSSA**, como apoderada judicial del señor **JOSE GRACILIANO HERRERA SUAREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido visibles a folio 155 de la presente encuadernación.

Ahora bien, y al estar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código General del Proceso, de la petición de nulidad planteada por la apoderada del aquí (*ver folios 156 a 157*), se corre traslado a los demás extremos de la Litis por el término de tres (3) días.

Por otra parte, téngase por aceptado el cargo de secuestre por parte de **GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S** (*ver folio 161*), a quien se le hace saber que para efectos de la diligencia de secuestro, deberá estar al pendiente de la fecha que fije en su momento el comisionado.

En atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 153, por secretaria expídase las copias de las piezas procesales allí relacionadas, a costa de la parte interesada. Núm 3º art. 114 del C.G. del P.

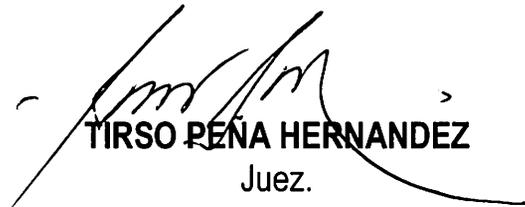
Ahora bien, para que la parte interesada o quien esta autorice tenga acceso al expediente, deberá coordinar cita llamado al abonado telefónico 282 19 94 y/o correo electrónico ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En lo que respecta a la solicitud de compulsar copias ante la jurisdicción penal, a efectos de que esta investigue la posible existencia de un fraude procesal, se pone en conocimiento del libelista que está en su pleno derecho de instaurar las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción a efectos de que se investigue los posibles punibles que aduce.

En cuanto a la solicitud de suspensión procesal, no se accede a tal pedimento por no cumplirse con los presupuestos establecidos en el artículo 161 de nuestra normatividad procesal civil.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

